

sinterizar y la exportación de pistones para amortiguadores de automóviles, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15688** *ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Redesmar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Redesmar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16), prorrogada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Uno. Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de abril de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Redesmar, S. A.», por Orden ministerial de 6 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16), prorrogada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de abril), para la importación de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nailon y la exportación de hilados, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y nailon.

Dos. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15689** *ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Clariana del Palancio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Clariana del Palancio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por la de 3 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y prorrogada por la de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Uno. Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de agosto de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Clariana del Palancio, S. A.», por Orden ministerial de 3 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por la de 3 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y prorrogada por la de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

Dos. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15690**

*ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Starlar» (Alberto Almirall Soteras) por Orden de 1 de abril de 1974, ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1976 y de 5 de agosto de 1977, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que pasa a ser «Starlar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Starlar» (Alberto Almirall Soteras), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), para la importación de film de cloruro de polivinilo transparente, monorientado o biorientado, film de celulosa regenerada (celofana) transparente, papel crepe, crepado o lacado, papel adhesivo una cara en blanco con soporte protector, papel siliconado, film de polipropileno rígido en rollos, liso y transparente, resinas de hidrocarburo y pigmentos de color marrón y blanco, y la exportación de dichas materias importadas recubiertas con adhesivo, solicita se cambie la denominación social de la misma que pasa a ser «Starlar, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Starlar» (Alberto Almirall Soteras), con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre) y de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Starlar, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1978, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15691**

*ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizada a «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.» (IPECSA) por Orden de 14 de noviembre de 1977, modificada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima» (IPECSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes, piezas sueltas y accesorios para automóviles, envases y tapas plásticas para la industria cosmética, peines y bolígrafos, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.» (IPECSA) con domicilio en carretera de Aragón, kilómetro 11,3, Madrid, por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

- Polímero del estireno (P. A. 39.02.C.1).
- Cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1).
- Copolímeros del acrilonitrilo (P. A. 39.02.G.1).

- Copolímeros del etileno propileno (P. A. 39.02.G.2).
- Derivados del acetato de polivinilo (poliacetales (partida arancelaria 39.02.H.2)).
- Poliacrílatos, polimetacrílatos y demás polímeros acrílicos (partida arancelaria 39.02.I.1).
- Celuloide (P. A. 39.03.B.2.a).
- Acetatos de celulosa en polvo o granulos sin plastificar (partida arancelaria 39.03.C.1.a).
- Acetato de celulosa plastificada (P. A. 39.03.C.2.b).
- Caucho sintético a base de polibutadieno o de polibutadieno-estireno (P. A. 40.02.B.1).
- Partes y piezas terminadas (P. A. 87.06) de los siguientes tipos:

I) Para incorporar a la rejilla-calandra del vehículo «Citroën GS»:

a) Malla metálica fabricada con chapa de hierro desplegada progalvanizado, pintado en negro, con unas dimensiones exteriores aproximadas de 720 por 180 por 55 milímetros.

b) Barreteras embellecedoras, fabricadas con acero inoxidable con revestimiento adhesivo, curvadas para adaptación a los nervios de la calandra, de las siguientes dimensiones: 34 por 12 por 600 milímetros, 5 por 8 por 345 milímetros, 5 por 8 por 325 milímetros, 5 por 8 por 310 milímetros, 5 por 8 por 290 milímetros, 5 por 8 por 275 milímetros y 5 por 8 por 218 milímetros.

c) Emblema «Citroën», en forma de V, fabricado con aleación de metales no férricos, cromado, con unas dimensiones exteriores aproximadas de 75 por 50 por 4 milímetros.

II) Para incorporar el habitáculo repartidor del «Citroën GS»:

a) Embellecedor para el habitáculo repartidor, construido de chapa de aluminio troquelado, serigrafiada, con protección adhesiva por ambas caras, dimensiones aproximadas 24 por 0,6 por 114 milímetros.

Segundo.—A efectos contables, tanto para la primitiva autorización como para la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Se mantiene el régimen excepcional de intervención previa.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos, tanto de partida de cada una de ellos como realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en el que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, así como las piezas o partes terminadas en cada caso incorporadas, con la indicación precisa de sus características identificadoras-modelos, características técnicas, referencias). A este fin podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso febril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmenete, procederá a levantar acta, en la que conste, por todas y cada una de las máquinas exportables que se deseen acoger a cualquiera de los sistemas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, tanto los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos, como los coeficientes de aplicación.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del

Estado» de 5 de diciembre), modificada por la Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

## 15692 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación sobre cambio de impresos relativos a la tramitación de importaciones.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1978, por la que se establece el cambio de todos los impresos relativos a la tramitación de importaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Informática del Departamento, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para el uso de los impresos normalizados publicados como anexos a la Orden citada.

### 0. Carácter general

a) El solicitante deberá cumplimentar necesaria y exclusivamente los espacios coloreados en las D.D.L.L. cuando sean presentadas para su tramitación por los Servicios Centrales. En el caso de las D.D.L.L. tramitadas por las Delegaciones Regionales y también en todos los demás impresos relativos a la tramitación de importaciones, es decir, en los GA, GB, BA, BB, E, S, T, R, el importador deberá rellenar también los espacios blancos de las casillas bicolores con letras, tal como venía haciéndose hasta ahora. Asimismo, la casilla 24 es de necesaria cumplimentación por el importador, excepto en el caso de las D.D.L.L. presentadas para su tramitación por los Servicios Centrales.

b) Los espacios coloreados incluidos en las casillas números 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 deberán cumplimentarse con arreglo a las claves numéricas que se facilitarán a los interesados en el Registro de Entrada del Ministerio, así como en las Delegaciones Regionales de Comercio.

c) No están permitidas las correcciones que inutilicen alguno o algunos de los ejemplares de la solicitud.

### 1. Importador.

Se indicará el nombre y dos apellidos de las personas naturales y el nombre o razón social completos de las jurídicas.

Podrá añadirse además el nombre comercial registrado, marcas, rótulos u otras expresiones semejantes que contribuyan a una más perfecta identificación del titular.

No deberá figurar como titular más que una persona natural o jurídica determinada.

Cuando se trate de agrupaciones o uniones sin personalidad jurídica, podrán constar, no obstante, como titular siempre que estén constituidas como tales y hayan obtenido el número de identificación fiscal correspondiente.

Domicilio y teléfono.—Se indicará la calle o plaza y número, población y provincia del domicilio legal del titular (se entenderá por domicilio legal el habitual de las personas físicas o el social de las jurídicas). El número de teléfono permitirá avisarle con rapidez de cualquier incidencia durante el curso de la tramitación.

Número de identificación.—Las personas naturales consignarán el número que figure en su documento nacional de identidad.

Las Sociedades y demás Entidades jurídicas, las personas naturales extranjeras, las Corporaciones Locales, Organismos autónomos de la Administración y órganos de la Administración del Estado harán constar el número de identificación fiscal que tengan asignado por el Ministerio de Hacienda.

Las consultas sobre el número de identificación fiscal podrán dirigirse al Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda o a los Servicios Provinciales de Información de la Delegación de Hacienda respectiva. La ausencia del número de identificación o cualquier error en el mismo podrán ser causa de no aceptación de la declaración.

El Ministerio de Comercio podrá exigir la exhibición del documento nacional de identidad o la tarjeta de identificación fiscal para el trámite de este documento.

### 3. Número de la declaración.

Es el que figura impreso en el recuadro, y servirá para identificar la operación durante el curso de su tramitación. Deberá, por tanto, reproducirse con exactitud en todos los documentos financieros o aduaneros que se requieran, una vez aceptada la declaración, para el despacho y pago de las mercancías.

### 4. Proveedor (exportador). Domicilio y país.

Se indicará el nombre o razón social, domicilio y país de residencia del proveedor.